



Municipalidad de San Antonio Palopó, Sololá
Secretaría Municipal
Libro De Contratos de Proyectos Municipales



85

CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE CANTÓN CHITULUL, SAN ANTONIO PALOPÓ, SOLOLÁ. -----

CONTRATO MUNICIPAL No. 02-2025. En el municipio de San Antonio Palopó del departamento de Sololá, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinticinco, constituidos en la Alcaldía Municipal NOSOTROS: POR UNA PARTE: Rufino Elfidio Caniz Vicente, de Cincuenta y seis años de edad, guatemalteco, Comerciante, originario y vecino de este Municipio, residente en Aldea Xequistel del Municipio de San Antonio Palopó, Sololá, identificado con Documentos Personal de Identificación DPI con número de CUI: Mil quinientos noventa y cinco, noventa mil doscientos ochenta, cero ochocientos uno (1595 90280 0801) extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP; de la República de Guatemala; actúa en su calidad de Alcalde Municipal y representante legal de la Municipalidad San Antonio Palopó, Departamento de Sololá, según Acuerdo de Adjudicación número veintiuno guion dos mil veintitrés (21-2023) de fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral y Acta Municipal de toma de posesión cero cuatro guion dos mil veinticuatro (04-2024), de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, inscrita en el libro de actas número G guion siete guion cinco mil quince guion dos mil veintitrés (G-7-5015-2023) señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos en la sede de la Municipalidad de San Antonio Palopó, Sololá, ubicada en el centro de la población, de este Municipio; La entidad que represento se encuentra Registrada como cuentadante en la Contraloría General de Cuentas, con el número **2022-700-712-22-002 POR LA OTRA PARTE:** Anita Clara ^{Gonzalez} ~~Gonzales~~ Peneleu, de treinta y cinco años de edad, Casada, Ingeniera Civil, guatemalteca, originaria y residente del municipio de San Pedro La Laguna Departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación Código Único de Identificación Número, Mil novecientos cuarenta y nueve, setenta y tres mil seiscientos noventa y siete, cero setecientos uno (1949 73697 0701), extendido por el Registro Nacional de las Personas, actúo en calidad de Propietaria de la empresa de nombre comercial Constructora e Inversiones IBRAGO. Con dirección en la segunda calle, cuatro guion treinta y cuatro, zona dos del municipio de San Pedro La Laguna, del Departamento de Sololá, inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala según Patente de Comercio de Empresa Mercantil bajo registro número 831588, folio 650, libro 1046 expediente número 32849-2019 categoría UNICA; Constancia de Número de Identificación Tributaria (NIT) 54290473, extendida por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), inscrito en el Registro General de Adquisiciones del estado RGAE. Bajo el número de Registro 54290473 resolución No. 2024115314 Folio No. 72861 Registro número 15130 del Libro de Inscripciones de Proveedores del Ministerio de Finanzas Públicas, denominándose en adelante, EL CONTRATISTA. Ambos comparecientes aseguramos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y



[Signature]
ABOGADO Y NOTARIO
[Signature]





Municipalidad de San Antonio Palopó, Sololá
Secretaría Municipal
Libro De Contratos de Proyectos Municipales



86



ABOGADO Y NOTARIO
Lic. Arturo Pérez Riquelme



mentales, ser de los datos de identificación personal consignados y personerías acreditadas y que por este acto convenimos celebrar el presente contrato denominado **MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE CANTÓN CHITULUL, SAN ANTONIO PALOPÓ, SOLOLÁ.** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Base Legal:** El presente contrato se suscribe con base en lo preceptuado por los artículos; artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 28,30 Bis, 33 Bis, 33 Ter, 45 Bis, 79 y 80 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; Decreto 17-2024, Amplia al presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024; artículos 6, 20, 44, 81, 82, 88, 89, del Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio fiscal dos mil veinticinco; 1 y 2 del Decreto Número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de lo Contencioso Administrativo; 2000 del Código Civil Decreto Ley 106; 1, 9, 38, 47 segundo párrafo, 49 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículos 42, del Reglamento de la misma Ley; 3, 6, 7, 9, 33, 35, 47, 52, 53 inciso a), b) d), f) y j) 61, 62, 68, 70 a), 117 y 145 del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República; Convenio No. 132-2024 de ejecución de obra suscrito entre el Consejo Departamental de Desarrollo de Sololá y la Municipalidad de San Antonio Palopó, Sololá, con Código SNIP 339585 de fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro. **SEGUNDA:** En el punto cuarto del Acuerdo Municipal Número cero tres guiones dos mil veinticinco de fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, del Concejo Municipal de San Antonio Palopó, Sololá, aprobó la adjudicación efectuada por la Junta de Licitación, al CONTRATISTA, para la ejecución de los trabajos del proyecto denominado **MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE CANTÓN CHITULUL, SAN ANTONIO PALOPÓ, SOLOLÁ.** **TERCERA: Costo del proyecto:** El costo de ejecución del proyecto, según oferta presentada por EL CONTRATISTA es de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS, (Q. 176,400.00). **CUARTA:** Descripción del Trabajo a ejecutar: El trabajo indicado consiste específicamente en: -----

No	CANTIDA D	UNIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	600.00	ML	REPLANTEO (TRAZO Y NIVELACIÓN)	Q9.05	Q5,430.00
2	300.00	ML	LINEA DE CONDUCCION TUBO Ø 2 1/2 " HG CÉDULA 30	Q329.90	Q98,970.00
3	300.00	ML	LINEA DE CONDUCCION TUBO Ø 2 1/2 " PVC 250 PSI	Q177.00	Q53,100.00
4	1.00	UNIDAD	VALVULAS DE AIRE Ø3/4" DE 15 BAR	Q3,825.00	Q3,825.00
5	45.00	UNIDAD	ANCLAJES DE CONCRETO 0.20MX20M	Q335.00	Q15,075.00
SUMA TOTAL DE COSTOS DIRECTOS					Q176,400.00

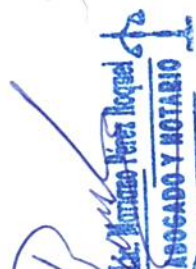


Municipalidad de San Antonio Palopó, Sololá
Secretaría Municipal
Libro De Contratos de Proyectos Municipales



87

QUINTA: Costo de la Obra: Los renglones que se detallan en la cláusula anterior, según oferta presentada por EL CONTRATISTA tienen un **COSTO TOTAL DE PROYECTO**. Ciento Setenta Y Seis Mil Cuatrocientos Quetzales Exactos, **(Q. 176,400.00)**. **SEXTA: Valor del Contrato y su financiamiento:** El contrato asciende a la suma de Ciento Setenta Y Seis Mil Cuatrocientos Quetzales Exactos, **(Q. 176,400.00)**. Integrado de la siguiente manera: según Convenio Administrativo y transferencia Financiera de Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo No. 132-2024, Número de Proyecto No. 339585 de fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro, firmado con el Consejo Departamental de Desarrollo Urbano y Rural de Sololá y la Municipalidad de San Antonio Palopó, Sololá; el Consejo de Desarrollo Departamental de Sololá, aportará la cantidad de; Ciento setenta y cinco mil quetzales exactos (Q. 175,000.00); la Municipalidad de San Antonio Palopó, aportará la suma de dos mil quetzales exactos (Q. 2,000.00), como Aporte Municipal; y el aporte Municipal sufre una disminución de seiscientos quetzales exactos (Q. 600.00), por tanto el aporte municipal es por la cantidad de mil cuatrocientos quetzales exactos (Q. 1,400.00). **SÉPTIMA: Forma de Pago:** La forma de pago será de acuerdo a lo que estipula la Ley de Contrataciones del Estado: un anticipo el cual corresponde al veinte por ciento (20%) del valor total de la obra previo la presentación de la fianza de anticipo por un monto equivalente al que se percibirá por tal concepto tal como lo establece los artículos 58 y 66 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 51 de su Reglamento. La diferencia resueltamente se pagará contra estimaciones de la entrega de la obra efectivamente ejecutada, recibida a entera conformidad y satisfacción por la Municipalidad de conformidad a los artículos 59 de la Ley de Contrataciones y 52 de su reglamento. **OCTAVA: Inicio y Entrega de la Obra:** El contratista se compromete a iniciar los trabajos después que la Municipalidad haya dado la orden de inicio al proyecto, así como la entrega de la obra en un plazo de noventa días calendario, contando a partir de la orden de inicio del proyecto. **NOVENA: Calidad de los Materiales:** Si el contratista variare la calidad de los materiales o mezcla de los mismos, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, según el artículo 86 de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA: Caso Fortuito o de Fuerza Mayor:** Si sugiere caso fortuito o causas de fuerza mayor que demore o impida la entrega de lo pactado en los casos establecidos, EL CONTRATISTA deberá comunicarlo por escrito a LA MUNICIPALIDAD, dentro del improrrogable plazo inmediato no mayor de diez (10) días de ocurrido el hecho, con lo cual La Municipalidad previo a otorgar, calificará la prórroga solicitada. La Municipalidad por ningún motivo cubrirá indemnización alguna derivada de casos fortuitos o de fuerza mayor. **DÉCIMA PRIMERA: Fianzas y otras obligaciones:** El contratista está obligado a presentar a favor de la Municipalidad las siguientes fianzas: **a) Fianza de Anticipo:** la que deberá cubrir el monto





Municipalidad de San Antonio Palopó, Sololá
Secretaría Municipal
Libro De Contratos de Proyectos Municipales



88

del anticipo, como lo indica el artículo 66 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 51 del reglamento de dicha Ley. **b) Fianza de cumplimiento:** Esta deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 55 y 56 del reglamento de la referida ley. La Fianza estará vigente hasta que la Municipalidad declare haber recibido de entera conformidad la obra contratada. **c) Fianza de Conservación de la obra:** Esta deberá cubrir el quince por ciento (15%) del valor original del contrato, como requisito previo para la recepción de los trabajos manteniéndose vigente por un plazo de dieciocho meses, entendiéndose que la calidad de dicho plazo no exime el contratista de la responsabilidad por la destrucción o deterioro de los trabajos debido a dolo o culpa de su parte, por el periodo de cinco años computados a partir de la fecha definitiva de los mismos. **d) Fianza de Saldo Deudores:** esta fianza deberá cubrir el cinco por ciento (5%) del valor original del contrato y se otorga simultáneamente con la Fianza de Conservación de obra cuya finalidad es garantizar es pagar saldos deudores que pudieren resultar a favor de la municipalidad o de terceros en la liquidación. **e)** El contratista deberá tramitar ante la Contraloría General de Cuentas la habilitación y la utilización de bitácora electrónica exclusivamente para el uso en la ejecución del proyecto objeto del presente contrato. **f)** El contratista deberá instalar un rotulo de identificación de la ejecución del proyecto con datos e información del mismo. **g)** Deberá presentar una constancia de patrono inscrito en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social con el número de patronal, así como las copias de las planillas de las cuotas pagadas relacionadas al proyecto. **h)** Deberá realizar las pruebas de laboratorio para el control de calidad de los materiales utilizados en obra, en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado, eximiendo de toda responsabilidad a la unidad ejecutora. **i)** El contratista se compromete a dejar libre de materiales de construcción o residuo de materiales en el entorno donde se ejecutará el proyecto. **DECIMA SEGUNDA: Declaraciones Juradas:** El contratista mediante actas notariales autorizadas por la Notaria, Amanda García Ordoñez, en el Municipio de Sololá, del Departamento de Sololá, a seis de enero de dos mil veinticinco, en cumplimiento al artículo ochenta de la Ley de Contrataciones del Estado hace declaración jurada que tanto él como su empresa no son deudores morosos del Estado ni de ninguna de las entidades e instituciones del Estado; asimismo hace declaración jurada que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones y limitaciones contenidas en los artículos 26 y 80 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 60 del reglamento de dicha ley; asimismo el contratista en acta notarial de fecha seis de enero de dos mil veinticinco, en el municipio de Sololá, del Departamento de Sololá, por la Notaria Amanda García Ordoñez, declara que no existe conflicto de intereses entre el Banco donde tiene abierta su cuenta bancaria, en cumplimiento al artículo uno inciso d) del Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos





Municipalidad de San Antonio Palopó, Sololá
Secretaría Municipal
Libro De Contratos de Proyectos Municipales



89

mil diez del Ministerio de Finanzas Públicas; También mediante acta notarial de fecha seis de enero de dos mil veinticinco, autorizada por la Notaria Amanda García Ordoñez, en el municipio de Sololá, del Departamento de Sololá, el contratista declara que toda la información y documentos proporcionados por él al Registro de Proveedores adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas está actualizada y es de fácil acceso, en cumplimiento al inciso a) del artículo uno del Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez de fecha veintidós de abril de dos mil diez emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas. **DECIMA TERCERA: Inspección, Recepción, Liquidación del proyecto:** 1) El Contratista permitirá en cualquier momento que el supervisor nombrada por la municipalidad inspeccione las actividades y trabajos que se realizan y se relacionan instruirá a su personal para que atienda a la persona mencionada proporcionándole la información que requiera. 2) El Contratista dará aviso al supervisor municipal de la Municipalidad, por escrito cuando los trabajos estén totalmente concluidos, quien hará la inspección final en base a lo que establece el artículo 55 de la Ley de Contrataciones. **DECIMA CUARTA: Controversias:** Los otorgantes convienen expresamente en que cualquier diferencia, reclamo, controversia que surgiera, será resuelta directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, se someterá a la jurisdicción de un tribunal competente. **DECIMA QUINTA: Impuestos:** El contratista responderá por los impuestos derivados de este contrato que afecten a su empresa, tales como aportes al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, pago del IVA, prestaciones laborales y otros relacionados a la ejecución del proyecto identificado en este mismo con lo cual exime de dichos compromisos a la Municipalidad de San Antonio Palopó, Sololá. **DECIMA SEXTA: Sanciones:** En caso de que el contratista no cumpla con el plazo señalado en la cláusula octava, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, equivalente al cero punto cinco por millar (0.5 por millar) del valor total del contrato, de acuerdo a lo que estipula el artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Decreto 57-92. **DECIMA SÉPTIMA: Terminación del Contrato:** El presente contrato se dará por terminado cuando ocurra cualquiera de las circunstancias siguientes: a) Por vencimiento del plazo, siempre y cuando no se hubiere convenido prórroga alguna. b) Por rescisión acordada por mutuo acuerdo de las partes. c) Por caso fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento de las relaciones contractuales establecidas. d) En caso de evidente negligencia del contratista o negativa infundada de cumplir con sus obligaciones contractuales. **DECIMA OCTAVA: Prohibiciones:** Al contratista le queda prohibido expresamente bajo pena de nulidad enajenar, ceder, traspasar, gravar o disponer en cualquier forma parcial o totalmente los derechos provenientes del presente contrato, exceptuándose la facultad de subcontratar servicios para garantizar la relación y entrega de la obra. **DECIMA NOVENA: Documentos anexos al contrato:** Forman parte del



[Handwritten signature]
Lic. Roberto Pérez Roquel
SECRETARIO Y NOTARIO





Municipalidad de San Antonio Palopó, Sololá
Secretaría Municipal
Libro De Contratos de Proyectos Municipales



90

presente Contrato: a) La planificación del proyecto contratado; b) La oferta presentada por el Contratista; c) Disposiciones y Especificaciones Técnicas del proyecto; d) las pólizas de las fianzas que garantizan el sostenimiento de la oferta. e) la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria que garantiza la disponibilidad de recursos en el presupuesto municipal, emitido por la Dirección Financiera Municipal. f) Cualquier otro documento que se incorpore y se relacione con el presente Contrato. **VIGÉSIMA: RELATIVO AL COHECHO:** Yo, Anita Clara ^{Gonzalez} ~~Gonzales~~ Peneleu, contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS y el Registro General de Adquisiciones del Estado RGAE.

VIGÉSIMA PRIMERA: Aceptación del contrato: La Municipalidad y el Contratista exponemos que en los términos a que se refiere el presente contrato, expresa e íntegramente aceptamos las veintiuna cláusulas de que consta, y que después de haberlo leído y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos los que intervenimos. Damos fe. *Testado: Gonzalez, Gonzales, Gonzales. Omitase.*

E.L. Gonzalez, Gonzalez, Gonzalez, Lease.

Rufino Elfidio Caniz Vicente
Alcalde Municipal



Anita Clara ^{Gonzalez} ~~Gonzales~~ Peneleu
Contratista





En el Municipio de San Antonio Palopó del departamento de Sololá, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinticinco, como notario **DOY FE:** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS:** por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores: Rufino Elfidio Caniz Vicente, y por la otra parte, Anita Clara ^{Gonzalez} ~~Gonzales~~ Peneleu, quienes se identifican con sus documentos personales de identificación números: Código Único de Identificación Número Mil quinientos noventa y cinco, noventa mil doscientos ochenta, cero ochocientos uno (1595 90280 0801) y Mil novecientos cuarenta y nueve, setenta y tres mil seiscientos noventa y siete, cero setecientos uno (1949 73697 0701); ambos extendidos por el Registro Nacional de las Personas Respectivamente; quienes vuelven a firmar nuevamente la presente legalización notarial de firmas juntamente con el infrascrito notario. *Testado: Gonzales, Gonzales, Omitase*
E.L. Gonzalez, Gonzalez. Lease.

Rufino Elfidio Caniz Vicente
Alcalde Municipal



Anita Clara ^{Gonzalez} ~~Gonzales~~ Peneleu
Contratista

ANTE MÍ,



[Signature]
Lic. Mariano Pérez Roquel
ABOGADO Y NOTARIO

3a. Avenida 9-33, Zona 10 - PBX 2503 9200 - Guatemala, Guatemala, C.A.

AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO
GUBERNATIVO No. 471-83 EMITIDO A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA EL DIA ONCE DE NOVIEMBRE
DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

CLASE C-2

Póliza: 2500704

CUMPLIMIENTO

Vigencia: 120 Dias

Desde: 20/01/2025

Hasta: 19/05/2025

SEGUROS PRIVANZA, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA, se
constituye fiadora solidaria hasta por la suma de

Q 17,640.00

En Quetzales ** DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 00/100 **

Ante (Beneficiario)

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO PALOPO, DEPARTAMENTO DE SOLOLA

Asegurado

ANITA CLARA GONZALEZ PENELEU Y/O CONSTRUCTORA E INVERSIONES IBRAGO

N.I.T.

5429047-3

PARA GARANTIZAR: única y exclusivamente la obligación principal que adquirió con la beneficiaria de la presente póliza de fianza en virtud del Contrato de Ejecución No. 02-2025, de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, y que se refiere al MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE CANTÓN CHITULUL, SAN ANTONIO PALOPO, SOLOLA, conforme a las especificaciones consignadas en el referido instrumento. En virtud de lo anterior, la presente fianza no garantiza daños y perjuicios, multas y sanciones, impuestos, tasas, cargos patronales y de seguridad social, penalizaciones por entregas tardías, divulgación o revelación de confidencialidad, honorarios profesionales y costas, pagos a proveedores o sub-contratistas, pago de mano de obra calificada y no calificada, obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y previsión social, daños a terceros, a sus personas o propiedades, riesgos o pérdidas totales o parciales de la obra que no sean imputables al contratista, daños o destrucciones al medio ambiente. El importe total del Contrato afianzado asciende a la cantidad de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.176,400.00) y la presente Fianza de Cumplimiento se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de dicho monto. (Previo a la ejecución de la presente fianza, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, decreto 57-92 del Congreso de la República. **Última línea**

De conformidad con la resolución JM-20-2014 emitida por la Junta Monetaria y con la inscripción de la modificación número tres de cambio de la denominación social efectuada por el Registro Mercantil General de la República bajo el número 10219, folio 72 del libro 56 de Sociedades Mercantiles, Afianzadora General, Sociedad Anónima cambió su denominación social a SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA; por lo que toda relación que se haga a Afianzadora General, Sociedad Anónima. Tanto en las condiciones particulares como en las generales de la presente póliza, debe entenderse que se refiere a Seguros Privanza, Sociedad Anónima.

De conformidad con los artículos 3, literal b), 106 y 109 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, y para los efectos de su aplicación, toda referencia en este documento a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. SEGUROS PRIVANZA, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, a los veintidos días del mes de enero de dos mil veinticinco.

SEGUROS PRIVANZA, S.A.



C-2 2500704 0/2025

22/01/2025 - YBARRIOS - 1

ESTE TEXTO ES
RESPONSABILIDAD DE
SEGUROS PRIVANZA, S.A.

Guante Solidario

Firma Autorizada



Pag: 1 De 2

3a. Avenida 9-33, Zona 10 - PBX 2503 9200 - Guatemala, Guatemala, C.A.

AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO No. 471-83 EMITIDO A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA EL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

CLASE C-4

Póliza: 2500705

ANTICIPO

Vigencia: 120 Días

Desde: 20/01/2025

Hasta: 19/05/2025

SEGUROS PRIVANZA, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de

Q 35,280.00

En Quetzales ** TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 00/100 **

Ante (Beneficiario)

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO PALOPO, DEPARTAMENTO DE SOLOLA

Asegurado

ANITA CLARA GONZALEZ PENELEU Y/O CONSTRUCTORA E INVERSIONES IBRAGO

N.I.T.

5429047-3

PARA GARANTIZAR: la inversión del Cien por Ciento (100%) del Anticipo, que recibirá a cuenta del Contrato de Ejecución No. 02-2025, de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, y que se refiere al MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE CANTÓN CHITULUL, SAN ANTONIO PALOPO, SOLOLA, de acuerdo a las condiciones y especificaciones que se mencionan en el texto del referido contrato. El monto total del Contrato asciende a la cantidad de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.176,400.00). Esta fianza no es válida ante posteriores endosatarios y queda entendido que SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA asume la responsabilidad de resarcir al Beneficiario de la Fianza, el valor de cualquier monto no invertido del Anticipo. Esta fianza podrá ser ejecutada en caso de mediar incumplimiento parcial o total en cuanto a la inversión del anticipo, lo que deberá comprobarse de forma fehaciente y en observancia a las condiciones generales de esta póliza. Previo a la ejecución de la presente fianza, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República. **última línea**

De conformidad con la resolución JM-20-2014 emitida por la Junta Monetaria y con la inscripción de la modificación número tres de cambio de la denominación social efectuada por el Registro Mercantil General de la República bajo el número 10219, folio 72 del libro 56 de Sociedades Mercantiles, Afianzadora General, Sociedad Anónima cambió su denominación social a SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA; por lo que toda relación que se haga a Afianzadora General, Sociedad Anónima. Tanto en las condiciones particulares como en las generales de la presente póliza, debe entenderse que se refiere a Seguros Privanza, Sociedad Anónima.

De conformidad con los artículos 3, literal b), 106 y 109 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, y para los efectos de su aplicación, toda referencia en este documento a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. SEGUROS PRIVANZA, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, a los veintidos días del mes de enero de dos mil veinticinco.

SEGUROS PRIVANZA, S.A.



C-4 2500705 0/2025

22/01/2025 - YBARRIOS - 1

ESTE TEXTO ES
RESPONSABILIDAD DE
SEGUROS PRIVANZA, S. A.

Janette Peroldán

Firma Autorizada



Pag: 1 De 2

